



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



"AÑO DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°214-2019-MDC

Catacaos, 04 de Setiembre del 2019.

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 005-2019-STPD-PAD, emitido por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Catacaos, en adelante "La Secretaria Técnica", sobre la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria del funcionario:

1.2.- SR. MANUEL ULISES CHUNGA PADILLA, ASISTENTE DE CONTABILIDAD.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, sobre Descentralización" en su artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre de 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de "Setiembre de 2014";

Que en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que "las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...). Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que "El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública". Asimismo, se señala que la Secretaria Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



Que, el artículo 246° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ha establecido los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por parte de la entidad;

Que, con fecha 15 de Agosto del 2019 la Secretaría Técnica, eleva el Informe de Precalificación N° 005-2019-STPD-PAD;

Que, según lo que surge de la revisión del citado informe, el, **SR. MANUEL CHUNGA ULISES PADILLA, ASISTENTE DE CONTABILIDAD**, al momento de los hechos configura una supuesta falta administrativa, toda vez que su actuación presuntamente ha tenido un carácter **DOLOSO** ya que el servidor **MANUEL ULICES CHUNGA PADILLA entró al sistema con la clave de su jefe a fin de realizar operaciones sin haber recibido una orden previamente**, motivo por el cual ocurrieron hechos descritos en la denuncia del Órgano de control Institucional;

Que, con Oficio N° 003-2019-MDC /OCI, de fecha 07 de enero de 2019, la Jefe de Control Institucional C.P.C. FLOR DE MARIA HUIMAN LAZO, REMITE al despacho de ALCALDÍA expediente administrativo conformado por; CIENTO TREINTA Y CUATRO (134) FOLIOS, expediente administrativo que ha sido derivado al despacho de la Gerencia de Asesoría Jurídica, para conocimiento y acciones correspondientes para determinar responsables;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica: Abog. Junior Humberto Ramos Ramos, a través del Informe N° 0006-2019-MDC-GAJ, de fecha 11 de enero de 2019, dirigido al Gerente Municipal Lic. JESUS MARTIN RUESTA LARROCA, OPINA: Que, habiéndose analizado la documentación respectivos, y que por tratarse de presunta Comisión de Delito de falsificación y simulación de contratación en contra de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS (AGRAVIADO) POR FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD MUNICIPAL, RECOMIENDA:

- 1.- Derivar el Expediente Administrativo a la Secretaría Técnica, a fin que inicie las investigaciones, opinión respecto a la Apertura ó NO del Proceso Administrativo Disciplinario.
- 2.- Remitir los actuados a la Procuraduría Municipal a fin de que efectúe la Denuncia Penal respecto a los delitos señalados por el Órgano de Control Institucional.
- 3.- Cumplir con implementar a través de una Directiva el uso obligatorio del Sistema de Tramite Documentario. Que, permitirá evaluar y tramitar con transparencia, eficiencia y eficacia. Los procedimientos administrativos.

De la tipificación de la sanción y la Norma Jurídicamente Vulnerada:

Que, la presunta falta disciplinaria que se le atribuirá al funcionario, **SR. MANUEL ULISES CHUNGA PADILLA ASISTENTE DE CONTABILIDAD**, está contenida en el Título V del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, específicamente en su artículo 85° Faltas de carácter disciplinario: "Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionados con Suspensión Temporal o Destitución previo proceso administrativo disciplinario": **f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.** Asimismo, en el Capítulo II Régimen de Sanciones y Procedimiento Administrativo Sancionador artículo 88° Sanciones Aplicables; **a) Amonestación Verbal o escrita b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses, c) Destitución;**

De la prospección de la sanción:

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, la sanción a aplicarse al ex funcionario en mención, debe ser proporcional a la falta cometida, atendiendo la naturaleza de la falta muy grave que comporta el hecho conocido preliminarmente; y, atendiendo el cargo



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



que habría desempeñado que respondería a la posible sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER POR SEIS MESES (180 DÍAS)** por el perjuicio ocasionado a ésta Corporación Municipal, considerando el principio : razonabilidad y proporcionalidad que prescribe el artículo 87° de la Ley N°30057, Ley -del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 103° del Reglamento de la norma antes acotada;

- Que, es preciso señalar que esta sanción se propone a razón de que si bien la conducta desplegada por el investigado recae en la tipificación de La Ley N°30057, Art.85 que dispone:

"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.



También se debe tener en consideración que el investigado a la fecha del presente informe, no tiene faltas administrativas en su legajo personal que se encuentra en la Sub Gerencia de Personal;

Que, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, y dentro del marco de los presupuestos determinados en el artículo 87° Determinación de la sanción de la falta y el Artículo 91° Graduación de la falta, prescritos en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"(...). *La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no solo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor (...)*";

De la autoridad competente para la instrucción administrativa

Que, el artículo 93.1 del Decreto Supremo N° 040-2014-PC[VI, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario, y dada la condición del servidor de la Municipalidad, corresponde en primera instancia, a: *"(...) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción (•••)."*

Que, sobre el particular el Órgano Instructor corresponde a la Gerente de administración sin embargo con fecha 13 de agosto del presente, con el **informe N° 263-2019-MDC-GA** comunica su **ABSTENCIÓN** en el procedimiento administrativo disciplinario por motivos de amistad señalados en el punto 4 del art. 88 de la ley N° 27444 modificada por Decreto Legislativo N°1272 y deroga ley N°29060, ante dicha ABSTENCIÓN se remite el expediente al Gerente Municipal de la Entidad, quien ejerce línea de mando sobre las oficinas y gerencias que señalan en la estructura orgánica, encontrándose en la capacidad de desempeñarse como tal, la sanción se oficializa por Resolución del Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM publicada en el Diario Oficial "El Peruano", de fecha 13 de junio de 2014; Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", probada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, publicada el Diario Oficial El Peruano de fecha 24 de marzo de 2015, y Directiva General N° 01J17-ALC/MDB, Régimen que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario, probado por Resolución de Alcaldía N° 376-2017-MDB/ALC de fecha 02 de agosto de 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR el procedimiento administrativo disciplinario - PAD, al **SR.MANUEL ULISES CHUNGA PADILLA, ASISTENTE DE LA SUB GERENCIA DE CONTABILIDAD**, por haber enmarcado su actuación en la falta establecida en, **el Art. 85 inc f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.** Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER al investigado el plazo de cinco (05) días hábiles desde notificado este acto administrativo, a fin de que presenten sus descargos y adjunte las pruebas que crea conveniente en su defensa, esto, ante el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Catacaos, que en este procedimiento actúa como órgano Instructor; en virtud a la ABSTENCION de la Gerente de administración, Fanny Balarezo Ñopo, como órgano instructor del presente caso, asimismo, se le comunica que sus derechos e impedimentos en la tramitación del presente procedimiento obran previstos en el artículo 96° del Reglamento Genial de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014 PCM.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que a través de la Subgerencia de Personal se notifique la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y al investigado, adjuntando para este último el informe de Precalificación N° 005-2019-STPD-PAD y los antecedentes documentarios que han dado lugar al inicio del presente procedimiento, a fin de garantizar el ejercicio de su derecho de defensa.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de tecnologías de la información de la publicación de la presente Resolución, en la página Web de la Municipalidad Distrital de Catacaos.

ARTICULO QUINTO.- DEVOLVER a la Sub Gerencia de Personal, todos lo actuados a fin de proseguir con el trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO.- HÁGASE, de conocimiento a las instancias administrativas de la Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS


Lic. Jesús Martín Ruesta Larrosa
GERENTE MUNICIPAL